

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVACiudad de México, a **23 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2328-SOT-962, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado del funcionamiento de un taller de bicicletas en el inmueble ubicado en calle Lauro Aguirre número 160, interior 7, Colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes, así como las visitas de verificación correspondientes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 25 fracciones I, III, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano como son: la Ley de Desarrollo Urbano, así como la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Miguel Hidalgo, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1. En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para talleres de bicicletas no se encuentra permitido. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos objeto de investigación, desprendiéndose que en la azotea del predio de mérito, se llevan a cabo actividades relacionadas con la reparación y mantenimiento de bicicletas. -----

Ahora bien, esta Subprocuraduría giró oficio al propietario, poseedor u ocupante del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciados sin que a la fecha de emisión del presente oficio se haya desahogado dicho requerimiento. -----

Asimismo, la persona denunciante presentó como pruebas, cinco fotografías de las cuales se desprende la existencia de bicicletas; sin embargo, no se aprecia el lugar ni la fecha de las mismas. -----

En razón de lo anterior, previa solicitud realizada por esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que personal adscrito a ese instituto ejecutó la orden de visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2480/2017, en fecha 17 de agosto de 2017, para el inmueble objeto de denuncia (azotea). -----

Adicionalmente, a solicitud de esta Unidad Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que personal adscrito a ese Órgano Político ejecutó orden de visita de verificación con número de expediente 1332/2017/GM, en fecha 16 de agosto de 2017, para el inmueble de mérito (azotea). -----

De la misma manera, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría que el predio de mérito no cuenta con antecedentes que acrediten el funcionamiento de un establecimiento mercantil. ----

En razón de lo anterior, se concluye que en el predio relacionado con los hechos denunciados, se realizan actividades distintas a las permitidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, sin que se cuente con documental alguna que acredite el uso de suelo ejercido; en ese tenor, corresponde a la Coordinación de Substanciación de



Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México concluir el procedimiento de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2480/2017, imponer las sanciones aplicables, e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Por último, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente 1332/2017/GM, e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Lauro Aguirre número 160, interior 7, Colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% de área libre), donde el uso de suelo para taller de bicicletas no se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la azotea del predio relacionado con los hechos denunciados, se llevaban a cabo actividades relacionadas con la reparación y mantenimiento de bicicletas. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2480/2017, e imponer las sanciones aplicables que conforme a derecho correspondan. -----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente 1332/2017/GM, e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2328-SOT-962

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



RAMG/PAOT/DBEC

